

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Murcia, 20 de marzo de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 68/2010, de 9 de abril, publicado en el BORM de 15 de abril de 2010, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el BORM de 6 de septiembre de 2004.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Jesús T. Pastor Ciurana, Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 46/2011, de 6 de mayo, del Consell, publicado en el DOCV núm. 6516, de 9 de mayo de 2011.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y

EXPONEN

La Universidad de Murcia y la Universidad Miguel Hernández de Elche, conscientes de la importancia que los servicios bibliotecarios tienen en el desarrollo de su función docente e investigadora y con el deseo de colaborar para facilitar a los miembros de ambas comunidades universitarias el acceso a la información bibliográfica que para su actividad necesiten, establecen un acuerdo de cooperación de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Ambas Universidades permitirán la utilización de las instalaciones y servicios de sus bibliotecas al personal docente e investigador (PDI), personal de administración y servicios (PAS) y alumnos de la otra Universidad. Para ello, se les facilitará el acceso a las salas de lectura, cuando necesiten consultar sus fondos bibliográficos y se les proporcionará el carnet correspondiente para la utilización del servicio de préstamo y reprografía, de acuerdo con las normas de uso aprobadas por cada Universidad.

SEGUNDA.- Se establece una colaboración en materia de Préstamo Interbibliotecario, en el que se dará prioridad a las peticiones entre ambas Universidades, y que se regirá por el acuerdo entre las Bibliotecas Universitarias y Científicas Españolas (REBIUN). Se establece como método de pago las cuentas de compensación.

TERCERA.- Se establece una colaboración en materia de Información Bibliográfica, por la cual ambas Universidades permitirán al personal docente e investigador (PDI), personal de administración y servicios (PAS) y alumnos, el uso de los Servicios de Información Bibliográfica Electrónica, respetando en todo momento la normativa de uso recogida en los contratos con editoriales y suministradores de información. El procedimiento se establecerá, de común acuerdo, por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta del presente convenio.

CUARTA.- Se establece una colaboración en materia de servicios digitales de biblioteca, con especial referencia al acceso abierto a la ciencia y el conocimiento.

QUINTA.- Ambas Universidades promoverán la realización de cursos de formación comunes para el PAS de sus bibliotecas, en materias que resulten de interés común.

SEXTA.- Se impulsará la realización de proyectos cooperativos de investigación aplicados a los ámbitos de interés bibliotecario, entre personal investigador y de administración y servicios de ambas Universidades.

SÉPTIMA.- Este convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguimiento interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

OCTAVA.- Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio. Estará integrada por tres miembros de cada una de las partes y se reunirá, al menos, dos veces al año. Esta Comisión, en cada Universidad, estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Vicerrector con competencias en el área de bibliotecas, o persona en quien delegue.
- La Dirección de la Biblioteca Universitaria.
- Un miembro del personal de la Biblioteca, designado por el Vicerrector con competencias en el área de bibliotecas.

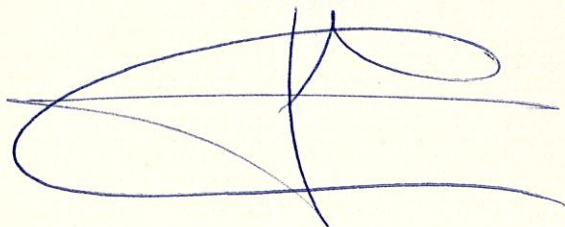
NOVENA.- En el marco del presente convenio, la Universidad de Murcia y la Universidad Miguel Hernández de Elche podrán acordar la inclusión de otras actividades que, relacionadas con el ámbito de las bibliotecas, se consideren de interés común.

Las propuestas de Anexos, en los que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización, serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior, antes de ser sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de ambas Instituciones. En todo caso, dichos Anexos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de la actuación de las dos Universidades.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá al curso académico 2011-2012 y quedará prorrogado por cursos académicos si no hay denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que quiera darse por terminado.

Y en prueba de conformidad firman el presente acuerdo, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fechas al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA



D. José Antonio Cobacho Gómez
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD
MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE



D. Jesús T. Pastor Ciurana
RECTOR